

**Rad. No. 2023-233**

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra STEFANY PAOLA REYES CASAS, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de julio de 2023. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 2023-00233 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : STEFANY PAOLA REYES CASAS  
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO**

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**Por pagaré No. 90000153952.**

Por 91,74960 UVR que equivale a la suma de \$ 28.985,19 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°13 del 27/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.138,0569 UVR que equivale a la suma de \$ 359.530,73 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/09/2022, causados entre el 28/08/2022 al 27/09/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/09/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1)de estas pretensiones.

Por 92,41087 UVR que equivale a la suma de \$ 29.477,85 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°14 del 27/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.137,3956 UVR que equivale a la suma de \$ 362.814,19 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/10/2022, causados entre el 28/09/2022 al 27/10/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/10/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4)de estas pretensiones.

Por 93,07690 UVR que equivale a la suma de \$ 29.945,05 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°15 del 27/11/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2023-233 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : STEFANY PAOLA REYES CASAS  
**PROVIDENCIA** : 11/07/2023 AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por 1.136,7296 UVR que equivale a la suma de \$ 365.712,85 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/11/2022, causados entre el 28/10/2022 al 27/11/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/11/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

Por 93,74774 UVR que equivale a la suma de \$ 30.381,05 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°16 del 27/12/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.136,0588 UVR que equivale a la suma de \$ 368.165,29 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/12/2022, causados entre el 28/11/2022 al 27/12/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/12/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

Por 94,42341 UVR que equivale a la suma de \$ 30.893,60 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°17 del 27/01/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.135,3831 UVR que equivale a la suma de \$ 371.476,46 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/01/2023, causados entre el 28/12/2022 al 27/01/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/01/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.

Por 95,10395 UVR que equivale a la suma de \$ 31.593,98 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°18 del 27/02/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.134,7026 UVR que equivale a la suma de \$ 376.953,52 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/02/2023, causados entre el 28/01/2023 al 27/02/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/02/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones.

Por 95,78939 UVR que equivale a la suma de \$ 32.349,64 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°19 del 27/03/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2023-233 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : STEFANY PAOLA REYES CASAS  
**PROVIDENCIA** : 11/07/2023 AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por 1.134,0171 UVR que equivale a la suma de \$ 382.976,06 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/03/2023, causados entre el 28/02/2023 al 27/03/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/03/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.19) de estas pretensiones.

Por 157.272,9713 UVR que equivale a la suma de \$ 53.339.804,50 M/CTE, por concepto de capital acelerado.

Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.22) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

- más costas del proceso y agencias en derecho.

Se allega con la demanda, pagaré No. 90000153952 y la Escritura Pública Escritura Pública No. 3.895 del 30 de julio de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 184 sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No.040-617193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR a STEFANY PAOLA REYES CASAS a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:**

**Por pagare No. 90000153952.**

Por 91,74960 UVR que equivale a la suma de \$ 28.985,19 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°13 del 27/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.138,0569 UVR que equivale a la suma de \$ 359.530,73 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/09/2022, causados entre el 28/08/2022 al 27/09/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/09/2022, fecha en que la cuota mensual

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-233 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : STEFANY PAOLA REYES CASAS**  
**PROVIDENCIA : 11/07/2023 AUTO - LIBRA MANDAMIENTO**

del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

Por 92,41087 UVR que equivale a la suma de \$ 29.477,85 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°14 del 27/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.137,3956 UVR que equivale a la suma de \$ 362.814,19 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/10/2022, causados entre el 28/09/2022 al 27/10/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/10/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

Por 93,07690 UVR que equivale a la suma de \$ 29.945,05 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°15 del 27/11/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.136,7296 UVR que equivale a la suma de \$ 365.712,85 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/11/2022, causados entre el 28/10/2022 al 27/11/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/11/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

Por 93,74774 UVR que equivale a la suma de \$ 30.381,05 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°16 del 27/12/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.136,0588 UVR que equivale a la suma de \$ 368.165,29 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/12/2022, causados entre el 28/11/2022 al 27/12/2022, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/12/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

Por 94,42341 UVR que equivale a la suma de \$ 30.893,60 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°17 del 27/01/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.135,3831 UVR que equivale a la suma de \$ 371.476,46 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/01/2023, causados entre el 28/12/2022 al 27/01/2023, liquidados a la tasa del 9.20% efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/01/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO** : 2023-233 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : STEFANY PAOLA REYES CASAS  
**PROVIDENCIA** : 11/07/2023 AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por 95,10395 UVR que equivale a la suma de \$ 31.593,98 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°18 del 27/02/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.134,7026 UVR que equivale a la suma de \$ 376.953,52 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/02/2023, causados entre el 28/01/2023 al 27/02/2023, liquidados a la tasa del 9.20%efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/02/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones.

Por 95,78939 UVR que equivale a la suma de \$ 32.349,64 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N°19 del 27/03/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

Por 1.134,0171 UVR que equivale a la suma de \$ 382.976,06 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/03/2023, causados entre el 28/02/2023 al 27/03/2023, liquidados a la tasa del 9.20%efectiva anual.

Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/03/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.19) de estas pretensiones.

Por 157.272,9713 UVR que equivale a la suma de \$ 53.339.804,50 M/CTE, por concepto de capital acelerado.

Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado, calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Más costas del proceso y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-233 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : STEFANY PAOLA REYES CASAS**  
**PROVIDENCIA : 11/07/2023 AUTO - LIBRA MANDAMIENTO**

4. **TENER** al Dr. (a), DIANA MARCELA OJEDA ALONSO como APODERADA de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519ef63f28d5dd1c26b23c300cb21ac3d7601f137cb403642a7edfe1ed768ce**

Documento generado en 11/07/2023 10:30:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**